

**Constancia secretarial:** Señor Juez, le informo que el término de 05 días hábiles para subsanar los requisitos exigidos por auto inadmisorio venció el 22 de noviembre de 2023, en esa misma fecha, siendo las 08:05 am, la apoderada judicial de la parte demandante, a través del correo electrónico del despacho radicó memorial. Los términos judiciales de este despacho estuvieron suspendidos entre el 30 de octubre y el 03 de noviembre de 2023, inclusive, dada la función del titular del juzgado como escrutador en la jornada electoral del 29 de octubre de 2023. A Despacho, 24 de noviembre de 2023.

**Johnny Alexis López Giraldo.**  
**Secretario.**



República de Colombia.  
Rama Judicial del Poder Público.  
Distrito Judicial de Medellín.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.**

Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

<b>Radicado:</b>	05001 31 03 006 <b>2023 00480 00</b>
<b>Proceso:</b>	Ejecutivo.
<b>Demandante:</b>	Jairo Enrique Izquierdo García.
<b>Demandados:</b>	Rafael Antonio Rodrigo Elejalde y Luz Elena Londoño.
<b>Asunto:</b>	<b>Libra mandamiento de pago – Resuelve sobre medidas cautelares – Requiere demandante.</b>
<b>Auto interloc.</b>	<b># 1402.</b>

La apoderada judicial de la parte demandante, dentro del término oportuno, presentó memorial para dar cumplimiento a los requisitos del auto inadmisorio. Y en vista de que la demanda subsanada, reúne los requisitos del artículo 82 y siguientes del C. G. del P., se procederá a **librar orden de pago** de conformidad con el artículo 430 del mismo Código. En cuanto a la solicitud de medidas cautelares, se observa que solicita se decrete el **embargo** y **secuestro** de los inmuebles identificados con las matrículas números **023-6315** y **023-12230** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara - Antioquia, y frente a ello, se decretará el **embargo** de dichos bienes, y una vez reportada la inscripción de los embargos, se definirá sobre el **secuestro** de los mismos.

En consecuencia, el **Juzgado Sexto Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,**

**Resuelve:**

**Primero.** Librar mandamiento de pago por la vía **ejecutiva**, en favor del señor **Jairo Enrique Izquierdo García**, identificado con cédula de ciudadanía número 91'159.126; y en contra de los señores **Rafael Antonio Rodrigo Elejalde Restrepo** identificado con cédula de ciudadanía número 3'560.130, y **Luz Elena Londoño de Elejalde**, identificada con cédula de ciudadanía número 32'505.538, con base en la **letra de cambio # 01**, por la suma de **doscientos diez millones de pesos (\$210'000.000.00)** por concepto de **CAPITAL**; más los **INTERESES DE MORA**, sobre el capital, liquidados a partir del **24 de noviembre de 2021**, a la tasa del 2% mensual, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**Segundo.** Este auto se **NOTIFICARÁ** a la parte demandada de manera personal; para tal efecto la parte demandante podrá optar por realizarlo bajo los parámetros de los artículos 290 al 292 del C. G. del P. (de manera física), o conforme a la Ley 2213 de 2022 (en forma virtual).

Se advierte que para que las notificaciones electrónicas se puedan tener como válidas, además de hacerse las manifestaciones y aportar las evidencias conforme lo consagra el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, deben contar con su correspondiente certificación de acuse de recibido emitido por la parte y/o lectura del mensaje de datos y/o evidencia por cualquier otro medio, donde se acredite, por lo menos de manera siquiera sumaria, que la parte demandada tuvo acceso o conocimiento a la notificación e información correspondiente.

Adicionalmente, independientemente de la forma (virtual o física) de notificación que elija la parte demandante, deberá hacer entrega además de la copia de la providencia que se pretenden notificar, la copia de la demanda debidamente subsanada y de los todos los anexos completos y en formato legible al momento de enviar la respectiva notificación, tantos los inicialmente presentados, como los aportados con la subsanación de la demanda, so pena de no tenerse como válida; además, se debe proporcionar todos los datos tanto de los términos en los que se surta la notificación, como los términos para que eventualmente la parte demandada, ejerza sus derechos de defensa y contradicción.

Se advertirá a la parte demandada, que surtida la notificación dispone del término de cinco (5) días para pagar la presunta obligación, y/o de diez (10) días hábiles para proponer las excepciones que considere tener a su favor; además de suministrarle con la notificación los datos del proceso y del despacho, incluyendo dirección física y electrónica, y poniendo en conocimiento, la actual forma de contacto y/o comparecencia con el juzgado (virtual), para que se ha bien lo tienen ejerzan los derechos que como parte demandada les asiste.

**Tercero.** Se **DECRETA** el **embargo**, y posteriormente se definirá sobre el **secuestro**, de los siguientes bienes: i) El inmueble identificado con el folio de matrícula número **023-6315** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara - Antioquia, de presunta propiedad de la señora **Luz Elena Londoño de Elejalde** identificada con cedula de ciudadanía número 32'505.538. ii) El inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **023-12230** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara - Antioquia, de presunta propiedad del señor **Rafael Antonio Rodrigo Elejalde Restrepo**, identificado con cédula de ciudadanía número 3'560.130.

Se ordena que por secretaria, se oficie a la entidad registral correspondiente informándole lo aquí decidido; y para efectos del trámite de los oficios que se ordenan, debe tener en cuenta la parte interesada (demandante), que desde la expedición de la **Instrucción Administrativa número 05 del 22 de marzo de 2022, expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro**, el trámite y gestión de los oficios ante las oficinas de registro, nuevamente está a cargo de la parte interesada, quien se debe presentar personalmente para hacer los trámites correspondientes; por lo que, a pesar de que el despacho remitirá de manera virtual el mencionado oficio a dicha oficina, la parte demandante, deba realizar gestiones personales para el trámite del mismo.

**Cuarto.** Se reconoce personería para actuar a la Dra. **Paola Marcela Hernández Vega**, portadora de la tarjeta profesional N° 333.481 del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante en los términos del poder conferido.

**Quinto. Requerir** a la parte demandante, para que allegue en **original (físico)**, el presunto título valor base de la ejecución pretendida, con su correspondiente carta de instrucciones si a ello hubiera lugar, **personalmente, a la sede física del despacho judicial, ubicado en la Calle 41 No. 52-28, Oficina 1201, Edificio Edatel**, sector La Alpujarra, en día y hora hábil para la atención al público, dentro del término de los **TREINTA (30) DÍAS HÁBILES** siguientes a la notificación por estados electrónicos de este auto, so pena de declarar el desistimiento tácito de la demanda, al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

**Sexto.** Oficiar a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales “DIAN”, a fin de informar de la existencia de los títulos presentados y demás datos del respectivo proceso. Líbrese el oficio correspondiente.

**Séptimo.** El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente y a los Acuerdos emanados por los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.**  
**JUEZ.**

EDL

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 27/11/2023 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 187



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO**  
**SECRETARIO**